



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCION No. 250  
DE \_\_\_\_\_

14 ENE 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**Por medio del cual se autoriza el funcionamiento e instalación del Centro de Protección Social para el adulto mayor "HOGAR GERIATRICO Y DEL ADULTO MAYOR JUAN PABLO II".**

La Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira (E), en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en el artículo 4 de la ley 1315 de 2009.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración de la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 2 de la ley 1315 de 2009, define a: Adulto Mayor como aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. Centros de Protección Social para el Adulto Mayor como las Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Que la Ley 715 de 2001, Por la cual se dictan normas organizadas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Que la mencionada Ley 715 de 2001, establece en su artículo 44.4.5 señala como función de los municipios el deber de ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puestos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte pública, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Que la ley 1315 de 2009, en el Artículo 4°, Establece que el representante legal de la institución, solicitara ante la Secretaria de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal, la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además los requisitos establecidos en la ley especial que son los lineamientos técnicos para los centros de promoción y protección social para las personas mayores, además de los que establece esta ley.

Que el señor **DHUBERTHY CARDONA LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía numero 4.577.616 expedida en Santa Rosa de Cabal, en calidad de representante legal del "HOGAR GERIATRICO Y DEL ADULTO MAYOR JUAN PABLO II", con NIT 900.984.925-4, con sede para prestar el servicio de cuidado de los adultos mayores en la FINCA VILLA CECILIA vía Morelia, solicitó ante esta Secretaria de Salud la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando todos los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la Ley 1315 de 2009, así:

a) Aporta el Certificado de Cámara de Comercio de Pereira de fecha de expedición marzo 27 de 2018.

14 ENE 2019

**Protección Social para el adulto mayor "HOGAR GERIATRICO Y DEL ADULTO MAYOR JUAN PABLO II".**

Mayor Juan Pablo Segundo, con NIT 900.984.925-4 con domicilio en Cra. 7 No 19-28 piso 4 oficina 401 Torre Bolívar.

c) Allega como documentos, que, si bien es cierto, no acreditan la propiedad del inmueble donde se realizaran las actividades propias del cuidado de los adultos mayores, tampoco es menos cierto que, si acredita el uso y goce de los bienes mediante la presentación de contrato de arrendamiento.

d) Allega el plano o croquis a escala de todas las dependencias, indicando la distribución de las camas y dormitorios.

e) Allega documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de prevención y protección contra incendios, expedido por el Director Operativo del Cuerpo de Bomberos Oficiales de Pereira de fecha 14 de enero de 2018 para el Hogar Geriátrico y del Adulto Mayor Juan Pablo Segundo, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9ª de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia según el anta ITL466-18 del 11 de 2018 con CONCEPTO FAVORABLE.

f) Presenta certificado de condiciones eléctricas y de gas emitida por el técnico electricista Hugo Fernando Duque Costes identificado con cedula de ciudadanía 16.550.732 expedida en Roldanillo y portados de matrícula profesional de técnico electricista número 38835, certificación de fecha 25 de julio de 2017 (se anexan (5) folios), y el certificado de la revisión de condiciones de gas realizada por el señor Carlos Ospina con certificado de competencia laboral No. CPI0182 de la entidad SIGMA Ltda. ingeniería y gestión ambiental, certificación de fecha 26 de julio de 2017.

g) Se aportan documentos de la señora MITCHELL JULIANA HENAO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.088.326.547 como directora técnica responsable, tales como: Hoja de vida, Rut, copia de certificado de título profesional de Enfermera, tarjeta profesional, copia de certificado soporte básico de vida, curso de reanimación cardiopulmonar, soporte vital avanzado ACLS, la carta de aceptación del cargo y el horario en el que se encontrara en el "HOGAR GERIATRICO Y DEL ADULTO MAYOR JUAN PABLO II" en la FINCA VILLA CECILIA vía Morelia.

h) Se allega escrito que contiene la relación de la planta del personal con que funciona el establecimiento, con su respectivo sistema de turnos, información de deberá actualizarse al momento de producirse cambios en este aspecto.

i) Presenta el reglamento interno de trabajo del establecimiento, suscrito por la DHUBERTHY CARDONA LONDOÑO, que incluye un formulario de los contratos que celebra con los residentes o sus representantes, en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión de residente.

j) Presenta Plan de evacuación ante emergencias.

k) Aporta libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para las sugerencias o reclamos timbrado por la autoridad sanitaria, la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social.

l) Que previo la entrega de las solicitudes antes mencionadas, presento una autoevaluación de los servicios, a los que se le hizo acompañamiento para implementar un plan de mejoramiento para ajustar el servicio de acuerdo a las normas exigentes para





ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCION No. 250  
DE \_\_\_\_\_

14 ENE 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**Por medio del cual se autoriza el funcionamiento e instalación del Centro de Protección Social para el adulto mayor "HOGAR GERIATRICO Y DEL ADULTO MAYOR JUAN PABLO II".**

la clase de Centro de Protección social para el Adulto Mayor, dicho plan de mejoramiento tiene como fecha límite de cumplimiento el día 28 de febrero del presente año.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento del Establecimiento "HOGAR GERIATRICO Y DEL ADULTO MAYOR JUAN PABLO II" en la FINCA VILLA CECILIA vía Morelia identificada con NIT 900.984.925-4, representada legalmente por la señora **DHUBERTHY CARDONA LONDOÑO** con cedula de ciudadanía numero 4.577.616 expedida en Santa Rosa de Cabal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1315 de 2009 y lo expuesto la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** La autorización de que trate el presente artículo estará condicionada al cumplimiento del plan de mejoramiento al que se refiere el literal l) de la presente resolución, en caso de no efectuarse dicho compromiso la autorización de que trata éste acto administrativo será revocada.

**ARTICULO SEGUNDO:** El cumplimiento de los requisitos que dieron origen a esta autorización deberán ser renovados cada año, sin perjuicio de las normas sanitarias para la inspección, vigilancia y control.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA BEATRIZ PARRA FIGUEROA**  
Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social (E)

Proyecto y elaboro Jenniffer Sinisterra

Revisión Legal LUIS ALFREDO GARCIA RODRIGUEZ Abogado

